

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY DOCE (12) DE ABRIL DE 2023 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Ejecutivo Alimentos Nro. 2023-054	LADY MILENA MURCIA HERNANDEZ	HADER ALONSO OSORIO LOPEZ	Abril 12 de 2023	Abril 13 de 2023	Abril 17 de 2023

Paula Caberon Casallas
PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno Tel: 8468182 jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibido por email Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima Fecha: 21/03/2023 Hora: 10:15 am



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ < jeduardocortesg@gmail.com>

PODER

2 mensajes

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ < jeduardocortesg@gmail.com> Para: haderosorio40@gmail.com

21 de marzo de 2023, 8:00

Buenos días, de acuerdo a lo conversado me permito remitirle el poder que ha de conferirme para su representación dentro del proceso ejecutivo de alimentos que en su contra se adelanta ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima.

El paso a seguir es que lo revise, le efectúe los cambios que estime pertinentes, lo imprima, lo firme y me lo devuelva en formato PDF desde su correo hacía mi correo, para presentarlo al Juzgado.

Por favor tenga en cuenta que el término para interponer el recurso que comentamos vence el día de mañana, luego, de serle posible le sugiero devolverme el escrito el día de hoy en horas de la mañana.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ Abogado



Hader Osorio <haderosorio40@gmail.com>

21 de marzo de 2023, 9:24

Para: JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ < jeduardocortesg@gmail.com>

Buenos días

Doctor Eduardo cordial saludo, adjunto poder firmado, quedo atento [El texto citado está oculto]

DOC-20230321-WA0040..pdf 674K



Doctor **GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ** JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: LADY MILENA MURCIA HERNANDEZ DEMANDADO: HADER ALONSO OSORIO LOPEZ MENOR: ARIAN SAMUEL OSORIO MURCIA

NÚMERO: 2023-00054-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

HADER ALONSO OSORIO LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Villeta, de paso por esta localidad, con domicilio en la torre 2, apartamento 902, kilómetro 1 vía Bagazal, conjunto Nativa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.204.841 expedida en Bogotá, teléfono 312-475-36-52, e-mail haderosorio40@gmail.com, condición de DEMANDADO dentro de las diligencias de la referencia, por medio del presente y con el debido respeto me dirijo a usted con el fin de manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, igualmente mayor de edad, con domicilio civil v profesional en el Municipio de Sasaima, abogado en ejercicio. identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 9 número 2-A-12 Interior 8. José, teléfono Barrio San 314-281-66-77. jeduardocortesg@gmail.com para que asuma mi representación y la defensa de mis intereses dentro del mismo asunto.

> CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ SASAIMA CUNDINAMARCA TEL: 314-281-66-77 E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com



El apoderado queda facultado para adelantar todo el trámite del asunto, interponer recursos ordinarios, de reposición y apelación, realizar todas las actuaciones posteriores que consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquélla, prestar, de ser necesario, juramento estimatorio, confesar, reconvenir, representarme en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o terceros, contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, con facultades especiales de recibir, allanarse, conciliar judicial o extrajudicialmente, disponer del derecho en litigio, desistir, sustituir, reasumir, y, en general de todas las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y que se tornen necesarias para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido.

Ruego del señor Juez reconocer personería al doctor CORTÉS GÓMEZ y autorizarlo para ejercer el mandato aquí conferido.

Atentamente.

HADER ALONSO OSORIO LOPEZ C.C. N° 1.010.204.841 de Bogotá

ACEPTO:

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ C.C.\(\text{N}^\circ\) 79.061.236 de La Mesa

T.P. N° 352.187 del C.S de la J.

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ SASAIMA CUNDINAMARCA TEL: 314-281-66-77

E-MAIL: jeduardocortesa@gmail.com



Doctor
GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LADY MILENA MURCIA HERNANDEZ

DEMANDADO: HADER ALONSO OSORIO LOPEZ

MENOR: ARIAN SAMUEL OSORIO MURCIA

NÚMERO: 2023-00054-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio civil y profesional en este Municipio de Sasaima, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 9 número 2-A-12 Interior 8, 314-281-66-77, San José. teléfono jeduardocortesg@gmail.com, haciendo uso del poder a mi conferido por el señor HADER ALONSO OSORIO LOPEZ, en su condición de demandado dentro del asunto de la referencia; mandato que acompaño para efectos del reconocimiento de personería, por medio del presente, con el debido respeto y estando en la oportunidad procesal correspondiente, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN respecto de su providencia adiada del 22 de febrero de la corriente anualidad, mediante la cual tuvo a bien su Señoría librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía. en contra de mi hoy representado.

SON FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

El artículo 430 del Código General del Proceso, en su inciso segundo establece que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, y, que no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

Como se observa del ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DEL NIÑO

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ SASAIMA CUNDINAMARCA TEL: 314-281-66-77 E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com

ARIAN SAMUEL OSORIO MURCIA, HISTORIA: Nº. 1-220.219.464 de fecha 6 de agosto de 2016, la cual ha sido aportada como TÍTULO VALOR BASE DE LA EJECUCIÓN, encontramos la falta de los recursos formales que me permito enunciar así:

Al parecer la conciliación mencionada se adelantó ante el Despacho del señor Comisario de Familia de Sasaima, Cundinamarca, sin embargo, en su lectura cuidadosa y minuciosa encontramos que al momento de proferirse el AUTO APROBATORIO de la conciliación a la que arribaron los hoy demandante y demandado, se establece que quien impartió la aprobación al misma no fue el mismo funcionario, toda vez que de su texto se lee lo siguiente:

"El Comisario de Familia de Albán Cundinamarca, APRUEBA LA PRESENTE ACTA, por encontrarla ajustada a los requerimientos que exige el art. 136 del Decreto 1737 de 1989, Ley 446/1998 v Lev 640/2001." (Negrillas mías).

Además, se lee en el mismo documento que, se informa a las partes que es primera copia y presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible.

A su turno, el artículo 422 del Código General del Proceso tiene establecido que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresa, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Al respecto preciso resulta traer a colación los criterios plasmados por el Consejo de Estado; Corporación que al respecto ha establecido que, al hablarse de una obligación expresa debe entenderse que el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones. Por otro lado, la claridad de la prestación consiste en que esta sea fácilmente inteligible y pueda entenderse en un solo sentido (Mayúsculas propias).

Entonces, es evidente que el título en estudio no es fácilmente inteligible, por cuanto que se puede entender que, la conciliación se celebró ante una autoridad administrativa (Comisario de Familia

> CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ SASAIMA CUNDINAMARCA TEL: 314-281-66-77

E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com



de Sasaima) y la aprobación de aquella la profirió otra autoridad diferente (Comisario de Familia de Albán).

De otra parte, en el documento que se adosó como base de la ejecución, brilla por su ausencia pronunciamiento o estipulación alguna respecto de las obligaciones estudiantiles a que se contrae tanto el libelo demandatorio como el apremio ejecutivo, ya que para la época en que se celebró la conciliación referida en dicho documento, 6 de agosto de 2016, el alimentario escasamente se encontraba en el "jardín"; luego, se acordó que los gastos del jardín lo asumirán por partes iguales, pero nunca jamás se estableció en dicho título que el 50% de los gastos escolares corresponderían a mì hoy representado, y mucho menos, se mencionó que su progenitora, en ejercicio de su custodia y cuidado personal, contaba con la facultad de matricularlo en una institución educativa privada, fuera del alcance económico de su progenitor.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el documento aportado como título ejecutivo carece de los más mínimos requisitos formales, mal podría haberse librado el mandamiento ejecutivo cuya revocatoria depreco en esta oportunidad.

ANEXOS

Poder a mi conferido

Pantallazo de diligenciamiento del mandato

PETICIONES

Atendiendo los razonamientos precedentes y el documento acompañado, ruego de usted disponer me sea reconocida personería para actuar en nombre y representación del demandado dentro del asunto del epigrafe, señor HADER ALONSO OSORIO LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, y, REVOCAR INTEGRAMENTE el auto de fecha 22 de febrero del 2023, para en su lugar RECHAZAR DE PLANO EL LIBELO INTRODUCTORIO, ante la carencia de título ejecutivo que respalde las pretensiones incoadas.

Atentamente,

16 di

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

C.C. N° 79.061.236 de La Mesa T.P. N° 352.187 del C.S de la J.

> CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ SASAIMA CUNDINAMARCA TEL: 314-281-66-77

E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com